



PROPOSICIÓN

Concordancia

Adiciónese un Parágrafo al Artículo 2 del Proyecto de Ley 292 de 2024 Senado- 071 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones":

Artículo 2. Fondo Nacional de Protección y Apoyo a Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales. (..)

PARÁGRAFO. ESTE FONDO PODRÁ CONFINACIAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, QUE A SU VEZ CUENTEN CON SU RESPECTIVO FONDO O ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA TAL FIN, Y EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES DE DESARROLLO NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS LOS CAPÍTULOS II Y III DE LA PRESENTE LEY.

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

10. DIC 2024



SUSTENTACIÓN

EN ESTE SENTIDO SIEMPRE HEMOS LEGISLADO, PARA QUE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL ORDEN NACIONAL, ESTEN CONECTADOS CON AQUELLOS DE LA INSTANCIA TERRITORIAL, Y LO QUE COMUNMENTE SE CONOCE COMO FINACIACIÓN ENTRE EL ENTE NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, Y SIN DUDA ESTE IMPORTANTE FONDO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES, SE DEBE ARMONIZAR CON LAS DIFERENTES INICIATIVAS EN LAS GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS SOBRE EL TEMA, QUE PERMITA ENTONCES UNA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL Y UNIFICADA PARA ESTE SECTOR POBLACIONAL.

buscamos que los proyectos, programas, planes de las alcaldías y gds - en beneficio con personas con discapacidad o sus cuidadores quedan financiados con los recursos de este Fondo que se está creando con este proyecto ley.

Co-financiación

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2024

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República

Constancia

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley 292 de 2024 Senado – 071 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 4º. Destinación e Inversión de los recursos de los Fondos. Los recursos que se recauden a través de los Fondos de Protección y Apoyo a Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales, se orientarán a:

- A. La entrega de una transferencia monetaria para las personas con discapacidad diferente a la renta ciudadana. En todo caso, los recursos de renta ciudadana podrán concurrir a la transferencia de este literal.
- B. Programas para dotar a las personas con discapacidad de los dispositivos para la habilitación y rehabilitación funcional.
- C. Diseño, aprobación y ejecución de programas y proyectos que apoyen el emprendimiento u otras formas alternativas de generación de ingresos para las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadores o asistentes personales.
- D. Programas para las personas con discapacidad enfocados en la dotación y mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y accesibilidad, incluido su mobiliario.
- E. Programas de formación y cualificación para personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2297 de 2023.
- F. Programas de cuidado y salud mental y física de personas con discapacidad, familiares, cuidadores o asistentes personales permanentes de las personas con discapacidad.
- G. **Parágrafo primero.** Será requisito para acceder a los programas y proyectos de inversión de los Fondos, el no ser beneficiario del Subsidio de Invalidez del Fondo de Solidaridad Pensional del que habla el artículo 19 de la Ley 1151 de 2007 ni de ningún otro subsidio.

Parágrafo segundo. Podrá existir concurrencia de recursos de distintos Fondos para poder financiar una misma ayuda o programa, sin embargo, en ningún caso la persona beneficiaria podrá acceder a los programas y ayudas a través de más de un fondo. **El Gobierno nacional reglamentará la concurrencia de ayudas o programas por más de un fondo.**

Parágrafo tercero: En caso de muerte de la persona con discapacidad, el comité para la administración de los fondos garantizará la continuidad en el acceso de los cuidadores o asistentes personales a los programas comprendidos en los literales C, E, y F de este artículo por lo menos durante el año siguiente al deceso de la persona con discapacidad.

Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

10-DIC-2024

JUSTIFICACIÓN

La modificación busca encargar al Gobierno nacional la reglamentación en la asignación de recursos que concurren en favor de las personas en situación de discapacidad. De esta manera, se maximiza el impacto social de los programas y ayudas destinadas a las personas que serían beneficiarias del proyecto de ley.

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2024

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

Constancia
PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 5º del Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado – 071 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 5º. Monto de la Transferencia. Se establecerá una transferencia monetaria para las personas con discapacidad por un monto entre 0,25 y 1 salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), de acuerdo con los criterios de priorización contemplados en esta ley.

Parágrafo **Primero:** El comité para la administración de los fondos determinará el monto de la transferencia monetaria, en función del grado de vulnerabilidad económica del beneficiario.

Parágrafo Segundo: El monto de transferencia establecido en este artículo podrá complementar la Renta Básica Solidaria de que trata el parágrafo 6 del artículo 17 de la Ley 2381 de 2024. El Gobierno nacional reglamentará la concurrencia de esta disposición.

Atentamente,

Norma Hurtado Sánchez
NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

Esta modificación busca articular el apoyo económico a las personas en situación de discapacidad, con la transferencia establecido mencionada con la renta básica del Pilar Solidario. Esta medida asegura una cobertura económica más amplia y una atención integral a esta población. Además, otorga al Gobierno Nacional la facultad de reglamentar la concurrencia entre ambos mecanismos, evitando duplicidades en la asignación de beneficios.

[Handwritten signature]
10-DIC-2024